

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,373

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 48

(De 5 de septiembre de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZAN LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO NACIONAL." P A G . 2

DECRETO DE GABINETE Nº 49 (De 5 de septiembre de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA EMISION DE NUEVOS BONOS EXTERNOS Y LAS MEDIDAS PARA UN CANJE DE BONOS POR PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA." P A G . 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 212 (De 5 de septiembre de 1997)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA AUTORIZACION." P A G . 12

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 208

(De 2 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UN ARTICULO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 149 DE 8 DE JULIO DE 1997, QUE AJUSTA EL SUELDO Y GASTO DE REPRESENTACION AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." P A G . 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 104

(De 4 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 94 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 (PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA ENAJENACIONES DE INMUEBLES)." P A G . 14

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 101

(De 5 de junio de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TRANSPORTACION DE TIERRA Y DERIVADOS, S.A." P A G . 15

CONTRATO Nº 102

(De 21 de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO FRANCISCO TUÑON NUÑEZ." P A G . 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDÁS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 48
(De 5 de septiembre de 1997)

"Por la cual se autorizan las medidas adicionales para proteger la integridad y seguridad de las transacciones financieras del Gobierno Nacional"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno Nacional reestructuró la Deuda Externa Comercial del Estado mediante el Plan de Financiamiento de 1995 (el "Plan"), el cual concluyó el 17 de julio de 1996 con la participación y aceptación de todos los acreedores excepto Elliott Associates ("Elliott"), una sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York y ciertos acreedores menores que no sometieron sus instrumentos financieros para inclusión en el Plan;

Que Elliott inició dos procesos judiciales en julio de 1996 en contra de la República de Panamá ante las Cortes Estatales y Federales del Estado de Nueva York para recuperar el total reclamado por Elliott del capital y los intereses correspondientes, que reclama como acreedor por la suma de aproximadamente US\$60,000,000.00 (Sesenta millones), más intereses sobre intereses por aproximadamente US\$12,000.000.00 (Doce millones) y costos;

Que la Corte Estatal del Estado de Nueva York falló en primera instancia a favor de Elliott por una suma de US\$31,441,197.44 (Treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete dólares con cuarenta y cuatro centavos), más costos e intereses hasta la fecha de pago, desestimando así las defensas presentadas por la República de Panamá contra dicha demanda;

Que el Estado considera necesario proteger la integridad y seguridad de las transacciones financieras del Gobierno Nacional en el extranjero, las cuales tienden a verse afectadas adversamente por las medidas tomadas por Elliott;

Que para poder proteger dichas transacciones financieras se hace necesario la obtención de una carta de crédito que garantice a Elliott el pago de cualquier sentencia a su favor en la Corte Federal del Estado de Nueva York o adicional en la Corte Estatal de dicho Estado;

Que como garantía adicional a Elliott del compromiso de pago, podría ser necesario contratar con Reliance Insurance Company la obtención de una Fianza, con un costo de hasta US\$300,000,00 (Trescientos mil dólares), y se tramitaría, negociaría y pagaría por medio de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, los abogados que representan a la República de Panamá en este litigio, según la Resolución de Gabinete No. 189 de 16 de septiembre de 1996;

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha negociado con el Banco de Boston la emisión de una carta de crédito hasta por US\$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de dólares) que garantice el pago directo a Elliott o en su defecto, a través de un desembolso por la afianzadora bajo la Fianza en caso que ésta sea ejecutada, la cual sería desembolsada únicamente posterior a la cancelación de la carta de crédito inicial, autorizada mediante Decreto de Gabinete No 25 de 26 de mayo de 1997 o en una cantidad que represente la diferencia entre US\$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de dólares) y la suma consignada en la carta de crédito inicial, sin exceder US\$72,000,000.00 entre ambas;

Que las medidas necesarias para proteger las transacciones financieras de la Nación, así como para establecer la garantía bancaria y la Fianza, si es del caso, deben implementarse inmediatamente para proteger los intereses de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1º: Se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica para que obtenga una garantía bancaria con el Banco de Boston o cualquiera de sus afiliadas, mediante una carta de crédito hasta por US\$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de dólares) para garantizar el desembolso a Elliott de la suma resultante de una sentencia contra la República en la Corte Federal en Nueva York o una sentencia adicional en la Corte del Estado de Nueva York, a raíz de las acciones legales interpuestas por Elliott contra la República. Dicha carta de crédito tendrá un costo de sesenta y seis puntos base (0.66%) anual, calculado diariamente sobre el monto de la carta de crédito, hasta su cancelación o ejecución.

Artículo 2º: Como parte integral de la carta de crédito, en caso que sea ejecutada y pagada a favor del ente afianzador o de Elliott, según sea el caso, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos a quien designe el Ministro de Planificación y Política Económica, para que suscriba un acuerdo de préstamo con el Banco de Boston o cualquiera de sus afiliadas, bajo los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto del Préstamo: El monto desembolsado bajo la carta de crédito a favor de Elliott o del ente afianzador, hasta un monto máximo de US\$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de dólares).

Intereses: LIBOR más 100 puntos base (1.0%) por año sobre el saldo del préstamo.

Plazo: El préstamo tendría fecha de expiración de noventa días (90 días) después del desembolso o 31 de diciembre de 1997, cualesquiera de las dos fechas que ocurra primero.

Artículo 3º: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro o al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en defecto de ambos a quien designe el Ministro de Hacienda y Tesoro, para que firme uno o más pagarés para evidenciar el préstamo descrito en la cláusula Tercera.

Artículo 4º: Desígnese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o a quien ellos designen o en su defecto al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos, cada uno autorizado individualmente mediante esta cláusula, al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, como oficiales autorizados de la República para firmar y otorgar todos los contratos y documentos, dar instrucciones, autorizaciones, avisos y notificaciones y en general hacer cuanto fuese necesario en virtud de la Fianza y la carta de crédito con el Bank of Boston y los demás contratos, convenios, acuerdos y documentos relacionados con los mismos que a su juicio sea necesario o conveniente realizar, firmar u otorgar para cumplir con los fines y propósitos de este Decreto de Gabinete.

Artículo 5º: Se autoriza cargar contra el Fondo del Fideicomiso de la Deuda Externa los gastos y costos que sean producto de la obtención de la Fianza con el ente afianzador y de la carta de crédito con el Bank of Boston.

Artículo 6º: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas para pagar los compromisos asumidos por el Gobierno Central, por razón de lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 7º: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado por el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 8º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia y Secretario
 General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 49
 (De 5 de septiembre de 1997)

**"Por el cual se autorizan la emisión de nuevos bonos externos
 y las medidas para un canje de Bonos por parte de
 la República de Panamá".**

El Consejo de Gabinete
 en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Financiamiento de 1995 convirtió B/.3,800 millones de deuda bancaria a bonos Brady (los "Bonos Brady"), lo cual le ha permitido a los sectores público y privado de la República de Panamá obtener capital en términos favorables directamente con inversionistas en el mercado internacional de capitales.

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en febrero de 1997 una emisión inaugural de Eurobonos por un monto de Quinientos millones de dólares (US\$500,000,000.00).

Que para administrar la deuda pública es oportuno que la República convierta parte de sus Bonos Brady en bonos externos bajo los términos y las condiciones del mercado de capitales, con el propósito de reducir el saldo de la deuda pública y logrando ahorros en su servicio.

Que para que la República pueda emitir Bonos externos en el mercado de capitales se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones necesarias para hacer efectiva tal emisión.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7º de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar una emisión de Bonos externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la precitada emisión.

Los términos y condiciones generales de la emisión serán los siguientes:

Monto de la Emisión:	Mínimo de US\$500,000,000.00 y máximo de US\$3,500,000,000.00.
Producto:	Los nuevos Bonos se emitirán como producto de: a) el pago de dinero de curso legal en la República de Panamá, con la salvedad que el monto de los bonos emitidos bajo este renglón no será mayor al treinta porciento (30%) del total de los bonos emitidos bajo este decreto; o b) el canje de Bonos Brady por nuevos Bonos.
Suscriptores y Agentes de Colocación:	BancBoston Securities Inc. y J.P. Morgan & Co., o cualesquiera de las afiliadas o subsidiarias de éstos.
Agente de Canje:	Morgan Guaranty Trust Company of New York, London.
Precio de Emisión:	Aproximadamente 100%, pero no menos de 92.5% del valor nominal.
Tasa de Interés	Margen no mayor de 350 puntos base sobre el retorno a vencimiento de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de 6 5/8% con vencimiento en febrero del año 2027.
Vencimiento Final:	30 años de la fecha de emisión de los nuevos Bonos.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Comisión de Suscripción y de Colocación:	Se pagará una comisión del 0.875 del uno por ciento (1%) sobre los montos de la emisión relacionados a la emisión de nuevos Bonos por dinero en efectivo; es decir, aquellos nuevos Bonos que se emitirán en adición a los que serán emitidos estrictamente como resultado del canje de nuevos Bonos por Bonos Brady. La comisión pagadera sobre el monto de los nuevos Bonos emitidos para canjear Bonos Brady se determinará de acuerdo al monto total de la emisión resultante del canje, de acuerdo a la siguiente escala: a) El 0.375 del uno por ciento (1%) de los primeros US\$500,000,000 del canje; b) Para cantidades mayores a US\$500,000,000 pero menores a

US\$750,000,000 la comisión adicional sobre dichos montos será de 0.8125 del uno por ciento (1%), además de la comisión mencionada en el inciso (a) arriba; y

c) Para cantidades mayores a US\$750,000,000 la comisión adicional sobre dicho monto será de 0.875 del uno por ciento (1%), además de las comisiones mencionadas en los incisos (a) y (b) arriba.

Se autoriza el reembolso de gastos a los subscriptores y agentes de colocación de hasta Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares (US\$450,000.00) después de la firma de la carta mandato ("Mandate Letter") si se cancela la emisión. Sin embargo, el reembolso de dichos gastos no excederá la suma de cien mil dólares (US\$100,000.00) en caso que se lleve a cabo la emisión.

Forma de Distribución:

La emisión será registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de U.S.A. de 1933, enmendada.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:

The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

Preración de los nuevos Bonos:

Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación Aplicable:

Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

Artículo 2: Autorizar una invitación a los tenedores de Bonos Brady de la República de Panamá para canjear sus Bonos Brady por nuevos Bonos externos emitidos bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, así como la gestión para dicho canje de Bonos Brady. De igual forma, se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos Brady desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de liquidación ("Settlement of the Global Bond Offering"), y la cancelación de todos los Bonos Brady que se sometan al canje.

Artículo 3: Autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados u otorgados en relación con el canje de los Bonos Brady, incluyendo, entre otros, la invitación ("Invitation") que se haga a los tenedores de Bonos Brady para que presenten sus ofertas de canje y la carta de transmisión ("Letter of Transmittal"); para que determine el mecanismo de canje de los Bonos Brady, incluyendo, entre otros, el precio por el cual serán canjeados los diversos tipos de Bonos Brady por los nuevos Bonos externos ("Brady Bond Exchange Price"), el monto total de los nuevos Bonos externos que serán ofrecidos en canje por los Bonos Brady y el margen dentro del cual se aceptarán ofertas de canje ("Global Bond Clearing Spread"); para que acepte o rechace a nombre de la República de Panamá las ofertas de canje que presenten los tenedores de Bonos Brady; y, en general, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas para efectuar y perfeccionar el canje autorizado por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, para que firme y otorgue los nuevos Bonos y para que autorice al agente fiscal a autenticar y entregar los nuevos Bonos y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos nuevos Bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el agente fiscal podrá certificar como auténticos nuevos Bonos que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación del nuevo Bono por parte del agente fiscal.

Artículo 5: Autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de los nuevos Bonos externos, incluyendo, entre otros, el monto total de los nuevos Bonos externos que serán emitidos por dinero en efectivo, el precio por el cual serán emitidos dichos nuevos Bonos ("Global Bond Issue Price"), el cupón de dichos nuevos Bonos ("Global Bond Coupon") y el retorno a vencimiento que devengarán dichos nuevos Bonos ("Global Bond Issue Yield"), dentro de los parámetros contemplados en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6: Apruébese la firma de una carta de mandato ("Mandate Letter") por el Ministro de Planificación y Política Económica o quien éste designe y autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones del contrato de colocación ("Dealer Managers Agreement") con BancBoston Securities Inc. y J.P. Morgan & Co., y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de éstos, así como todos los demás contratos y documentos

que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicha carta de mandato ("Mandate Letter") y en dicho contrato de colocación ("Dealer Managers Agreement").

Artículo 7: Autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones del contrato de agente de canje ("Exchange Agent Agreement") con Morgan Guaranty Trust Company of New York, London, y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho contrato de agente de canje ("Exchange Agent Agreement").

Artículo 8: Autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones del contrato de agente fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho contrato de agente fiscal ("Fiscal Agency Agreement"); y designese a The Chase Manhattan Bank, y/o a una o más subsidiarias o afiliadas de éste, como agente fiscal, como agente de pago y como agente de registro y de traspaso de los nuevos Bonos; quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 9: Autorícese la inscripción de una solicitud de registro ("Registration Statement - Schedule B") con relación a los nuevos Bonos en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dicha solicitud de registro ("Registration Statement - Schedule B") y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme e inscriba la mencionada solicitud de registro ("Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de la mencionada solicitud y para que firme e inscriba cualesquiera reportes, notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que deban ser presentados periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en

dicha solicitud de registro ("Registration Statement - Schedule B") como representante autorizado de la República para los propósitos de la misma.

Artículo 10: Autorícese que los nuevos Bonos (i) sean registrados y listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y/o en cualesquiera otras bolsas de valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos en las instituciones antes mencionadas.

Artículo 11: Apruébese la preparación y circulación de un prospecto ("Prospectus") para ser usado en la emisión de los nuevos Bonos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dicho prospecto ("Prospectus") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos al mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la oferta de canje y la emisión de los nuevos Bonos.

Artículo 12: Designese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá reciba, a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en la que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los nuevos Bonos, la carta de mandato ("Mandate Letter"), el contrato de colocación ("Dealer Managers Agreement"), el contrato de agente fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), el contrato de agente de canje ("Exchange Agent Agreement"), la invitación ("Invitation"), la carta de transmisión ("Letter of Transmittal") y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York o en aquellas otras ciudades en que se estime conveniente como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 13: Autorícese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, o en defecto de

ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos, al Secretario General del Ministerio de Planificación y Política Económica o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Planificación y Política Económica, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República de Panamá en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue la carta de mandato ("Mandate Letter"), el contrato de colocación ("Dealer Managers Agreement"), el contrato de agente fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), el contrato de agente de canje ("Exchange Agent Agreement"), la invitación ("Invitation"), la carta de transmisión ("Letter of Transmittal"), el prospecto ("Prospectus") y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorícese, además, al Ministro de Planificación y Política Económica a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos en el Secretario General del Ministerio de Planificación y Política Económica, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 14: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de nuevos Bonos y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

Artículo 15: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 16: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

las afiliada de ambas, como agentes de canje, suscripción y colocación de una emisión de bonos por la República de Panamá.

Artículo Segundo: La presente Resolución da cumplimiento a lo que establece el Artículo 58, Ordinal 3, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 208

(De 2 de septiembre de 1997)

Por medio del cual se deja sin efecto un Artículo del Decreto Ejecutivo N°149 de 8 de julio de 1997, que ajusta el sueldo y gasto de representación al Director General de la Autoridad de la Región Interoceánica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el ARTICULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo N° 149 de 8 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

las afiliada de ambas, como agentes de canje, suscripción y colocación de una emisión de bonos por la República de Panamá.

Artículo Segundo: La presente Resolución da cumplimiento a lo que establece el Artículo 58, Ordinal 3, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HEPAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 208
(De 2 de septiembre de 1997)

Por medio del cual se deja sin efecto un Artículo del Decreto Ejecutivo N°149 de 8 de julio de 1997, que ajusta el sueldo y gasto de representación al Director General de la Autoridad de la Región Interoceánica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el ARTICULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo N° 149 de 8 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO'
DECRETO EJECUTIVO N° 104
(De 4 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 94 DEL
DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, se reglamentó el artículo 701, literal a, del Código Fiscal, en cuanto al procedimiento para calcular el Impuesto Sobre la Renta en las enajenaciones de inmuebles.

Que dicho procedimiento contempla que si en una de las enajenaciones resultara pérdida, aún después de hechas las compensaciones de las pérdidas con las ganancias de todas las enajenaciones efectuadas en el año fiscal, el Impuesto de Transferencia causado por la enajenación podrá ser devuelto al contribuyente o compensado con cualquier otro tributo.

Que tal procedimiento es contrario a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 1974, tal como fue modificado por la Ley 31 de 1991 y la Ley 28 de 20 de junio de 1995 que no contempla la devolución y/o compensación del crédito resultante del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, pagado luego de ser aplicado en la determinación del Impuesto Sobre la Renta

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 94.- Procedimiento para calcular el impuesto.

Establecida la ganancia para cada inmueble, se dividirá por la cantidad de años o períodos completos de doce meses transcurridos, entre la fecha de la incorporación del bien al patrimonio del enajenante y la fecha de su enajenación. Ambas fechas serán las de presentación al Diario del Registro Público del documento que haya sido efectivamente inscrito.

El resultado de esa división se sumará a la renta gravable del enajenante obtenida en otras fuentes en el año en que efectuó la enajenación.

Del monto así obtenido se calculará la tasa efectiva aplicable conforme a las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal. Una vez obtenida, esa tasa efectiva se multiplicará por la ganancia total de la enajenación del inmueble, prescindiendo de las ganancias de otras fuentes, y el resultado será el impuesto que corresponde a la enajenación.

Si el contribuyente realiza dos o más enajenaciones en un año fiscal, el cuociente a que se refieren los dos párrafos anteriores se obtendrá calculando el promedio que pondere el monto total de las diferentes ganancias y el tiempo en que cada inmueble estuvo en el patrimonio del enajenante. La fórmula para la aplicación del promedio ponderado será consignada en los formularios que distribuya la Dirección General de Ingresos.

Si en alguna de las enajenaciones resultara pérdida, ésta se descontará antes de la aplicación de la fórmula indicada en el párrafo anterior, de las ganancias en otras enajenaciones de inmuebles realizadas en el mismo año fiscal. A tal fin, se comenzará por la operación del inmueble que haya permanecido más tiempo en poder del contribuyente.

ARTICULO 2: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 101
(De 5 de Junio de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 207 207 2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, MANUEL ESPINO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-2677, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa TRANSPORTACION DE TIERRA Y DERIVADOS, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 66012, Rollo 5272, Imagen 153, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena) en tres (3) zonas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por

ésta con los números 92-29, 92-30, 92-31 y 92-33 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'00" de Longitud Oeste y 9°01'09" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'07.6" de Longitud Oeste y 9°01'09" de Latitud Norte. De allí se sigue una Línea recta en dirección Sur por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'07.6" de Longitud Oeste y 9°00'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'00" de Longitud Oeste y 9°00'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 64 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'07.6" de Longitud Oeste 9°01'01" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'02.1" de Longitud Oeste y 9°01'01" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'02.1" de Longitud Oeste y 9°00'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'07.6" de Longitud Oeste y 9°00'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 80 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'02.1" de Longitud Oeste y 9°00'58" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°11'56.6" de Longitud Oeste y 9°00'58" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°11'56.6" de Longitud Oeste y 9°00'38.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000

metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°13'02.1" de Longitud Oeste y 9°00'38.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 120 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Estas tres (3) zonas tienen una superficie total de doscientas sesenta y cuatro (264) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TTDSCA-EXTR(arena)92-17;

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las

aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Establecer una cortina Rompevientos, con especies de rápido crecimiento en el polígono del área a explotar, para disminuir la emisión de partículas de polvo hacia las fincas y residencias aledañas.

Presentar ante el INRENARE para su evaluación y registro, un Programa de Reforestación, el cual debe ser elaborado por técnicos idóneos, indicando sitios, especies y hectáreas. Este plan debe ser presentado al inicio de operaciones de extracción.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta treinta mil (30.000) yardas cúbicas por mes.

OCTAVO: Se ordena a LA CONCESIONARIA TRANSPORTACION DE TIERRA Y DERIVADOS, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

1.- Se prohíbe la actividad de extracción y transporte de material a partir de las 12:00 mediodía del sábado hasta el lunes, inclusive los días feriados.

2.- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

3.- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden;

DECIMO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOCUARTO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEXTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dianantes del presente Contrato.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOCTAVO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Cumplir con el Programa de Restauración Ambiental presentado.
- 2.- Cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contemplados en el Informe de Viabilidad Ambiental.

DECIMONOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Por la Concesionaria
MANUEL ESPINO DOMINGUEZ
Cédula Nº 7-89-2677

Por el Estado
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS .- PANAMA 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

CONTRATO Nº 102
(De 21 de julio de 1997)

Entre los suscritos, JOSE ANDRES TROYANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-151-555, Ministro de Comercio e Industrias Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, FRANCISCO TUÑON NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-39-469, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Nº32 del 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga AL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-72 y 95-73 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'39.9" de Longitud Oeste y 8°30'13.02" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'26.82" de Longitud Oeste y 8°30'13.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,600 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'26.82" de Longitud Oeste y 8°29'20.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'39.9" de Longitud Oeste y 8°29'20.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 64 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **FTN-EXTR(grava de río)94-80**.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de EL CONCESIONARIO.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual

término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

CUARTO: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por EL CONCESIONARIO. Los valores de extracción, según estos estudios serán de 600 metros cúbicos diarios.

OCTAVO: Se ordena AL CONCESIONARIO, cumplir con las siguientes normas técnicas:

1.- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos o quebradas;

2.- Se prohíbe el derrame de combustible y lubricantes en las zonas de la concesión;

3.- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por EL CONCESIONARIO;

4.- Cumplir con los programas de reforestación y protección ambiental con el INRENARE;

5.- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;

6.- Se prohíbe la acumulación de material dentro del río, rellenos, camellones o desvío de la corriente sin autorización;

7.- Los equipos de extracción deben operar desde afuera del agua;

8.- Se debe proteger la ribera de los ríos.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: EL CONCESIONARIO pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOTERCERO: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de Penonomé la suma de B/.0.50 por metro cúbico de grava de río extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas cón 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta AL CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1997).

Por el Concesionario
FRANCISCO TUÑON NUÑEZ
Cédula Nº 2-39-469

RESUELVE:
JOSE ANDRES TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS .-
PANAMA 31 de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

AVISOS

AVISO
OXIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NORTH CAROLINA
Con sucursal en Panamá, oficinas en Torre Banco General, piso Nº 24, Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, República de Panamá, y con Licencia Comercial concedida mediante Resolución 1774 de 17 de noviembre de 1989 y con Registro Número 8-6827, hace constar, para los efectos lo que establecen los artículos 777 al 782 del Código de Comercio, que está transfiriendo a **ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.**, parte de sus negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de Vida y Salud de ciudadanos o residentes de la República de Panamá, excepto las pólizas de seguro contratadas con los empleados y familiares de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. L-440-762-89 Primera publicación

AVISO
Yo, **ROBERTO LAFOREST**, varón, panameño, comerciante con cédula de identidad personal Nº 8-470-180, propietario del nombre **COMERCIAL PROTECNICA**, por este medio declaro que cumpliendo con la Ley 32 de 1927, poseedor de la licencia comercial Nº 32238, he transformado dicha razón comercial de persona natural a jurídica con la denominación comercial de **PROTECNICA PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 3270, Rollo 53186,Imagen 0012 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público. Panamá, 3 de septiembre de 1997. L-440-736-97 Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código

de Comercio, yo **ETELVINO DE GRACIA PRADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-64-50, he adquirido por medio de compra-venta el establecimiento comercial denominado **MERCADITO LA BUENA ATENCION**, perteneciente al señor **EMIGDIO SAMANIEGO JAEN**, con cédula Nº 7-37-264 ubicado entre las calles 13 y 14 Ave. Bolívar, edificio del terminal de buses de Colón. L-440-670-86 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 7.752, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 18 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de **MICROPELICULA (Mercantil)**, a Ficha 3705, Rollo 55733 e Imagen 0025, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVESTMENT ECONOMICS, S.A.**, desde el 20 de agosto de 1997. Panamá, 25 de agosto de 1997. L-440-583-46 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,402, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de **MICROPELICULA (Mercantil)**, a Ficha 243078, Rollo 55756 e Imagen 0010, ha sido disuelta la sociedad denominada **CREASEGUR, S.A.**, desde el 21 de agosto de 1997. Panamá, 26 de agosto de 1997. L-440-583-46 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,727, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 8 de julio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de **MICROPELICULA (Mercantil)**, a Ficha 3705, Rollo 55733 e Imagen 0025, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVESTMENT ECONOMICS, S.A.**, desde el 20 de agosto de 1997. Panamá, 25 de agosto de 1997. L-440-583-46 Unica publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que **ELISA NG HERNANDEZ** con cédula 3-80-2403, propietaria del establecimiento

ercial MINISUPER RESTAURANTE EVA PRIMAVERA, ubicado en la Barriada Primavera, regimiento de Itóbal, Provincia de Colón, ha vendido dicho negocio al señor LLIN CHENG NG con cédula 8-728-701, el día 31 de agosto de 1997.

Firmado
ELISA NG
HERNANDEZ
Cédula 3-80-2403
40-713-28
gunda publicación

comercial "ABARROTERIA Y CARNICERIA ITZELIS, ubicado en la Villa Guadalupe, Sector C N° 109, Corregimiento de Cativá, Provincia de Colón, ha vendido dicho negocio al señor SHIN MUK LIAO SEE con cédula PE-8-2166, el día 31 de agosto de 1997.

Firmado

ROMAN MARIN GIL
Cédula 3-80-2403
L-440-713-10
Segunda publicación

Ernesto T. Lefevre, Calle 4a., Corregimiento de Parque Lefevre, con Registro Comercial Tipo "B", N° 97-2458, de 25 de agosto de 1997, ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de

Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor JULIO J.

FABREGA III. El nuevo Administrador es PETROLEOS EXPRESOS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 331783, Rollo 54781,

Imagen 0019, cuyo Representante Legal es ANGEL JAVIER FERNANDEZ, con cédula N° 8-223-2152. Panamá, 29 de agosto de 1997.

L-440-673-79
Segunda Publicación

fecha.
L-096-495
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido la Licencia Comercial de mi propiedad Tipo "B", N° 51911, concedida mediante Resolución N° 2632 de 11 de julio de 1994, que ampara el establecimiento denominado "LAVA AUTO y BAR MONTE JEHOVA NISI" a la señora SIXTA T. DE BATISTA.

ELDA CECILIA
BARRIA DE MORENO
L-440-727-06
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANTARES, ubicada en Avenida Santa Elena y

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777 comunico al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "LAVA AUTO y BAR MONTE C, ubicado en Calle 3 de Noviembre, Las Tablas Prov. de Los Santos amparado con la Licencia N° 18360 al Sr. SEGUNDO GIMENEZ cédula 9-103-11 a partir de la

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE

EDICTO N° 237-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) VIRA MIREYA GUARDIA CHONG, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-962 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-539-96, según plano aprobado N° 202-04-6854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 34 Has + 4458.92 M2, ubicada en Tuluson, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Obaldía. SUR: Servidumbre a otros lotes de 5.00 Mts., Eradio Carles - Chale Manuel Guardia Chong. ESTE: Encarnación Ruiz Lorenzo - Chale Manuel Guardia Chong. OESTE: Teófilo Guerri

- Eradio Carles - Q u e b r a d a Murcielaguero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-814
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 238-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) VIRA

MIREYA GUARDIA CHONG, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-538-97, según plano aprobado N° 202-04-6848, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 7694.68 M2, ubicada en Tuluson, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Ruiz Lorenzo. SUR: Marcos Castillo - Rio libre de 5.00 Mts. 2. ESTE: José Angel Araya - Quebrada sin nombre. OESTE: Chale Manuel Guardia Chong - Camino a Hacha.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— o en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-810
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 239-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CHALE MANUEL GUARDIA CHONG**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento La Pintada, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-123-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-537-96, según plano aprobado Nº 202-04-6855, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 109 Has + 8095.31 M2, ubicada en Tuluson, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vira Mireya Guardia - Encarnación Ruiz Lorenzo.

SUR: Matilde Rodríguez, Quebrada Tuluson - Luis Carlos De León - José Irene Ruiz.

ESTE: Vira Mireya Guardia Chong - Servidumbre - Marcos Castillo.

OESTE: Vira Mireya Guardia Chong - Servidumbre - camino a Ctevilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**AGRO. ABDIEL
NIETO**
Funcionario
Sustanciador
L-075-813
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-34-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANATOLIO SANJUR BRAN**, vecino (a) de Río Gatún, del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-287 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-329-92, según plano aprobado Nº 300-08-32793, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 9,337.53 M2, que forma parte de la finca 787, inscrita al Tomo 83, Folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Transístmica.

SUR: Crecencio Mariscal.

ESTE: María Leovigilda Gracia Chirú.

OESTE: Silvia González Sosa, Sí.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

**SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-041-713-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-36-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO Y A N G U E Z GONZALEZ**, vecino (a) de María Chiquita, del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-63-151 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-07-96, según plano aprobado Nº 303-05-3358, la adjudicación a título oneroso, de una parcela

de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 1006.62 M2, ubicada en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 Mts.

SUR: Berta Lam de Alonso.

ESTE: Carretera a Portobelo.

OESTE: Narciso González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

**VIELKA EDITH
DE LEON H.**
Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-041-713-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-036-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

HUMBERTO CASTRO LUNA, vecino (a) de Villa Unida, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-111-128 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-711-95 del 4 de julio de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12413 del 11 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 1,000.00 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 10.00 metros de ancho.

SUR: Teodolinda Bonilla Cerrud.

ESTE: Margarita Prado Barrios.

OESTE: Andrés Cerrud Naza.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de abril de 1997.

**ALMA BARUCO
DE JAEN**
Secretaria Ad-Hoc
**ARISTIDES
RODRIGUEZ**
Funcionario
Sustanciador

L-041-713-24

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-037-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **YOLANDA DEL CARMEN ARCE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Hato Pintado, del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59561 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-506-94 del 31 de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12628 del 21 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 2 Has + 5087.83 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Bernardo González.
ESTE: Río Señora.
OESTE: Edwin Pineda. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-041-713-16
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 059-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **DEYANIRA AGUILAR GIL Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-47, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-032-97, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1,400.00 M2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle que va hacia otros lotes.
SUR: Resto de la finca N° 2685 y calle a la playa.
ESTE: Lote N° 19.

OESTE: Calle a la playa.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
RUAL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-466
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 064-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA LEONIDAS MADRID DE ARIAS Y OTRO**, vecino (a) de Churquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-310, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-498-96, según plano

aprobado N° 205-06-6606, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,662.12 M2, ubicada en Churquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Núñez, Irene Magallón.
SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Carretera de asfalto a Caimito y Churquita Chiquita.
OESTE: Félix A. Núñez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
RUAL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-506
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 070-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **NILDA**

ESPINO DE SAENZ, vecino (a) de Altos del Chase, Corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-23-472, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-277-96, según plano aprobado N° 203-02-6710, la adjudicación a título de compra, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 4,072.60 M2, ubicada en Llao de La Palma, Corregimiento de Capellánía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Pocrí - Callejón - Martín González.
SUR: Finca N° 1578- propiedad de Nilda Virginia Espino de Sáenz.

ESTE: Camino a río Pocrí.
OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Capellánía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
RUAL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-531
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

